



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-14910, de fecha 3 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500036413:

“LES PIDO RESPONDER Y DOTARME CON LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU RESPUESTA, en el orden cronológico en que a continuación se plasma la siguiente petición de información, sin omitir ninguna de las siguientes:

- 1. ¿En qué fecha se le solicitó por primera vez colaboración a la SRE para lograr la detención y extradición de JAMEN SHIVELY?***
- 2. ¿En qué fecha la SRE tubo en su poder TODOS los elementos y documentales para remitirlos a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de JAMEN SHIVELY?***
- 3. ¿Qué elementos o documentales NO se le proveyeron a la SRE para que esta a su vez los remitiera a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de JAMEN SHIVELY?***
- 4. ¿En qué fecha se le solicitó por primera vez colaboración a la SRE para lograr la detención y extradición de SONIA FLORIAN?***
- 5. ¿En qué fecha la SRE tubo en su poder TODOS los elementos y documentales para remitirlos a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de SONIA FLORIAN?***
- 6. ¿Qué elementos o documentales NO se le proveyeron a la SRE para que esta a su vez los remitiera a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de SONIA FLORIAN?***
- 7. En el juicio de amparo 207/2012 mencionado en este escrito las autoridades dependientes de la SRE negaron los actos reclamados, ¿Por qué negaron los actos reclamados en dicho juicio de amparo si a las autoridades de la SRE les consta que NO se cumplieron las formalidades de la solicitud de extradición, que no se otorgaron las mismas y que NUNCA se apresaron a los prófugos JAMEN SHIVELY y SONIA FLORIAN al juez que los requería?***



8. **¿Por qué el embajador de México en Washington NUNCA remitió el informe justificado que la juez tercero de distrito de Culiacán le pidió sobre el juicio de amparo 207/2012 mencionado en este escrito?**
9. **¿Considera la SRE apropiado y correcto que el embajador de México en Washington NO haya enviado informe justificado al juez que se lo requería en el amparo 207/2012 multi-mencionado en esta petición? ¿Por qué?**
10. **¿Por qué las autoridades dependientes de la SRE niegan los actos reclamados en el expediente de amparo 207/2012 mencionado en este escrito, cuando otras autoridades señalan que SI SON CIERTOS y, NO se aportaron evidencias en el juicio de amparo en mención de que nuestro estado haya solicitado formalmente la extradición de los prófugos?**
11. **¿Por qué las autoridades diplomáticas mexicanas en Washington NUNCA solicitaron FORMALMENTE la extradición de JAMEN SHIVELY ni la de SONIA FLORIAN al estado extranjero, si el tratado de extradición con este estado indica que la solicitud formal es un requisito indispensable para que la extradición sea otorgada?**
12. **¿Qué autoridades estatales, federales o diplomáticas son las responsables de que los prófugos JAMEN SHIVELY y SONIA FLORIAN no hayan sido capturados, extraditados y enjuiciados en México, de acuerdo al expediente penal 99/2003 del juzgado primero penal de Culiacán y al amparo 207/2012 del juzgado tercero de distrito de Culiacán?**
13. **¿Es la SRE responsable de la deficiente actuación en los procesos de extradición de JAMEN SHIVELY y de SONIA FLORIAN? Si no es responsable la SRE, ¿Qué autoridad o autoridades son las responsables?**
14. **¿Es la SRE responsable de la NO extradición de JAMEN SHIVELY ni la de SONIA FLORIAN? Si no es responsable, ¿Qué o, qué autoridad o autoridades son las responsables de la NO extradición de JAMEN ni la de SONIA?**
15. **¿Diligenciaron en TIEMPO Y FORMA las autoridades del estado de Sinaloa TODOS los elementos y documentales suficientes y necesarios para que la SRE hiciera lo propio, diligenciando en TIEMPO y FORMA a las autoridades del estado extranjero y así haber logrado la extradición de JAMEN SHIVELY y la de SONIA FLORIAN?**
16. **¿Diligenció la PGR en TIEMPO Y FORMA a las autoridades de la SRE TODOS los elementos y documentales suficientes y necesarios para que esta a su vez hiciera lo propio y así haber logrado la extradición de JAMEN SHIVELY y la de SONIA FLORIAN?**



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-364

Folio No. 0000500036413

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

17. **¿Está de acuerdo la SRE con que NO se le otorgue el amparo al quejoso en el proceso constitucional 207/2012 del Juzgado Tercero de Distrito de Culiacán, favoreciendo directamente a la delincuencia, como las autoridades dependientes de la SRE solicitan dentro de sus informes justificados?, ¿Por qué?**
18. **El que suscribe pide que la SRE narre y detalle basándose en hechos reales y documentales, las razones de por qué no fue posible que se extraditara a JAMEN SHIVELY ni a SONIA FLORIAN si existían TODOS los elementos legales para que eso sucediera.”(sic)**

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-14910, de fecha 3 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción VI y 33 fracciones VII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), fracción 1 del “Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican” a continuación procedo a dar respuesta a las interrogantes del peticionario en los siguientes términos:

1 *¿En qué fecha se le solicitó por primera vez colaboración a la SRE para lograr la detención y extradición de JAMEN SHIVELY?*

*R= Mediante oficio SJAI/455/2007 de fecha 28 de mayo de 2007, la Procuraduría General de la República solicitó a esta Secretaría de Relaciones Exteriores presentar la **solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional** en contra del señor JAMEN WHIPPLE SHIVELY SAVAGE ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.*

2. *¿En qué fecha la SRE tuvo en su poder TODOS los elementos y documentales para remitirlos a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de JAMEN SHIVELY?*

*R= En esta Secretaría de Relaciones Exteriores **no se recibió una solicitud formal de extradición** en contra del citado reclamado.*

3. *¿Qué elementos o documentales NO se le proveyeron a la SRE para que esta a su vez los remitiera a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de JAMEN SHIVELY.*

*R= En esta Secretaría de Relaciones Exteriores **no se recibió una solicitud formal de extradición** en contra del citado reclamado que contuviera los*

requisitos del artículo 10 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

4. ¿En qué fecha se le solicitó por primera vez colaboración a la SRE para lograr la detención y extradición de SONIA FLORIAN?

*R= Mediante oficio SJA/340/2008 de fecha 1 de abril de 2008, la Procuraduría General de la República solicitó a esta Secretaría de Relaciones Exteriores presentar la **solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional** en contra de SONIA FLORIAN ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.*

5. ¿En qué fecha la SRE tuvo en su poder TODOS los elementos y documentales para remitirlos a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de SONIA FLORIAN?

*R= En esta Secretaría de Relaciones Exteriores **no se recibió una solicitud formal de extradición** en contra de la citada reclamada.*

6. ¿Qué elementos o documentales NO se le proveyeron a la SRE para que esta a su vez los remitiera a las autoridades correspondientes y que estas a su vez solicitaran formalmente y/u otorgaran la extradición de SONIA FLORIAN?

*R= En esta Secretaría de Relaciones Exteriores **no se recibió una solicitud formal de extradición** en contra de la citada reclamada que contuviera los requisitos del artículo 10 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.*

7. En el juicio de amparo 207/2012 mencionado en este escrito las autoridades dependientes de la SRE negaron los actos reclamados, ¿Por qué negaron los actos reclamados en dicho juicio de amparo si a las autoridades de la SRE les consta que NO se cumplieron las formalidades de la solicitud de extradición, que no se otorgaron las mismas y que NUNCA se apresaron a los prófugos JAMEN SHIVELY y SONIA FLORIÁN al juez que los requería?

R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores negó los actos reclamados, en virtud de que no son ciertos.

8. ¿Por qué el embajador de México en Washington NUNCA remitió el informe justificado que la Juez Tercero de Distrito de Culiacán le pidió sobre el juicio de amparo 207/2012 mencionado en este escrito?

R= El Embajador de México en Washington D.C., Estados Unidos de América, si rindió su informe justificado dentro del juicio de amparo 207/2012, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción X quáter, del



Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, la Directora General de Asuntos Jurídicos, a nombre y representación del Embajador de México en Washington, D.C., Estados Unidos de América, mediante oficio ASJ-46806 de fecha 27 de noviembre de 2012 rindió el informe justificado requerido.

9. *¿considera la SRE apropiado y correcto que el embajador de México en Washington NO haya enviado informe justificado al juez que se lo requería en el amparo 207/2012 multi-mencionado en esta petición? ¿Por qué?*

R= Se reitera que dicho informe justificado si fue presentado por el Embajador de México en los Estados Unidos de América, en los términos de ley.

10. *¿Por qué las autoridades dependientes de la SRE niegan los actos reclamados en el expediente de amparo 207/2012 mencionado en este escrito, cuando otras autoridades señalan que SI SON CIERTOS y, NO se aportaron evidencias en el juicio de amparo en mención de que nuestro estado haya solicitado formalmente la extradición de los prófugos?*

R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores negó los actos reclamados, en virtud de que no son ciertos.

11. *¿Por qué las autoridades diplomáticas mexicanas en Washington NUNCA solicitaron FORMALMENTE la extradición de JAMEN SHIVELY ni la de SONIA FLORIÁN al estado extranjero, si el tratado de extradición con este estado indica que la solicitud formal es un requisito indispensable para que la extradición sea otorgada?*

*R= En esta Secretaría de Relaciones Exteriores **no se recibió una solicitud formal de extradición** en contra de los citados reclamados.*

12. *¿Qué autoridades estatales, federales o diplomáticas son las responsables de que los prófugos JAMEN SHIVELY y SONIA FLORIÁN no hayan sido capturados, extraditados y enjuiciados en México, de acuerdo al expediente penal 99/2003 del juzgado primero penal de Culiacán y al amparo 207/2012 del juzgado tercero de distrito de Culiacán?*

R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con facultades legales dentro de su Reglamento Interior en vigor, para dar respuesta a la pregunta planteada.

13. *¿Es la SRE responsable de la deficiente actuación en los procesos de extradición de JAMEN SHIVELY y de SONIA FLORIÁN? Si no es responsable la SRE, ¿Qué autoridad o autoridades son las responsables?*



R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con facultades legales dentro de su Reglamento Interior en vigor, para dar respuesta a la pregunta planteada.

14. ¿Es la SRE responsable de la NO extradición de JAMEN SHIVELY ni la de SONIA FLORIAN? Si no es responsable, ¿Qué o, qué autoridad o autoridades son las responsables de la NO extradición de JAMEN ni la de SONIA?

R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con facultades legales dentro de su Reglamento Interior en vigor, para dar respuesta a la pregunta planteada.

15. ¿Diligenciaron en TIEMPO Y FORMA las autoridades del estado de Sinaloa TODOS los elementos y documentales suficientes y necesarios para que la SRE hiciera lo propio, diligenciando en TIEMPO y FORMA a las autoridades del estado extranjero y así haber logrado la extradición de JAMEN SHIVELY y la de SONIA FLORIÁN?

R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con facultades legales dentro de su Reglamento Interior en vigor, para dar respuesta a la pregunta planteada.

16. ¿Diligenció la PGR en TIEMPO Y FORMA a las autoridades de la SRE TODOS los elementos y documentales suficientes y necesarios para que esta a su vez hiciera lo propio y así haber logrado la extradición de JAMEN SHIVELY y la de SONIA FLORIÁN?

R= La Procuraduría General de la República presentó todos los requisitos necesarios para dar trámite a una solicitud de detención provisional en contra de los reclamados; sin embargo, con fecha 10 de marzo de 2009, la Procuraduría General de la República por oficio DGEAJ/0551/2009, comunicó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, le proporcionó copia certificada de la sentencia del 2 de junio de 2008 dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por medio de la cual decretó la prescripción de la acción penal ejercitada en contra de los quejosos y de la ejecutoria de fecha 8 de octubre del 2008, por medio de la cual el Magistrado de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, confirmó la resolución arriba citada, a efecto de que por la vía diplomática se comunicara a las autoridades estadounidenses que el Gobierno de México, retiraba las solicitudes de detención provisional con fines de extradición internacional de los reclamados.

17. ¿Está de acuerdo la SRE con que NO se le otorgue el amparo al quejoso en el proceso constitucional 207/2012 del Juzgado Tercero de Distrito de Culiacán,



favoreciendo directamente a la delincuencia, como las autoridades dependientes de la SRE solicitan dentro de sus informes justificados?, ¿Por qué?

R= Esta Secretaría de Relaciones Exteriores actúa en todo momento en plena observancia de la legislación nacional, por lo que observará a cabalidad lo que resuelva la autoridad judicial federal.

18. El que suscribe pide que la SRE narre y detalle basándose en hechos reales y documentales, las razones de por qué no fue posible que se extraditara a JAMEN SHIVELY ni a SONIA FLORIAN si existían TODOS los elementos legales para que eso sucediera.

*R= En esta Secretaría de Relaciones Exteriores **no se recibió una solicitud formal de extradición** en contra de los citados reclamados que contuviera los requisitos del artículo 10 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en virtud de que con fecha 10 de marzo de 2009, la Procuraduría General de la República por oficio DGEAJ/0551/2009, comunicó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, le proporcionó copia certificada de la sentencia del 2 de junio de 2008 dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por medio de la cual decretó la prescripción de la acción penal ejercitada en contra de los quejosos y de la ejecutoria de fecha 8 de octubre del 2008, por medio de la cual el Magistrado de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, confirmó la resolución arriba citada, a efecto de que por la vía diplomática se comunicara a las autoridades estadounidenses que el Gobierno de México, retiraba las solicitudes de detención provisional con fines de extradición internacional de los reclamados.*

Lo que se informa a usted con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción VI, y 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), Fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos funcionarios de esta Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor." (sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-364

Folio No. 0000500036413

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información la relativa a los incisos 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 de la solicitud no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los incisos 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 de la solicitud, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-14910, de fecha 3 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500061413, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



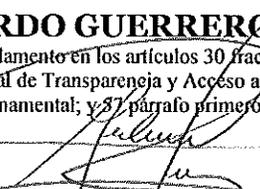
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-364
Folio No. 0000500036413
**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**



Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

